

I.90.072



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-352-DA

Quito, 30 de Junio 1980

Señor Don  
ASSAD BUCARAM ELMHALIM  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
En Su Despacho.

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del Decreto Legislativo mediante el cual se declaran vigentes las normas legales de la Sección IV del Título V - "De la Navegación al Archipiélago de Colón", del Código de Policía Marítima, las mismas que fueron derogadas por el Decreto Supremo N° 3756, del 7 de agosto de 1979, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he sancionado de conformidad con lo previsto en el Art. 68 de la Constitución.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JAIIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 89, de 19 de diciembre del mismo año, se derogó el Decreto Supremo 3756, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 3, de 15 de agosto de 1979;

Que al expedirse el Decreto Supremo 3756, se sustituyó la Sección IV del Título V, del Código de Policía Marítima;

Que hasta que se expidan las disposiciones definitivas que contendrán reformas integrales y normas que se adecúen a las nuevas modalidades del tráfico marítimo, y servirán eficientemente para el control y la defensa del mar territorial, y en especial para proteger el ecosistema del Archipiélago de Galápagos, es necesario restablecer la vigencia de las normas derogadas, con el fin de facilitar el trámite administrativo de los permisos a naves extranjeras que deseen ingresar, con fines turísticos o de investigación científica, al mar territorial ecuatoriano;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 2° del Art. 66 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

- Art. 1° Decláranse vigentes las normas legales de la Sección IV del Título V — "De la Navegación al Archipiélago de Colón", del Código de Policía Marítima, que fueron derogadas por el Decreto Supremo 3756, de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 3, de 15 de agosto del mismo año.
- Art. 2° Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

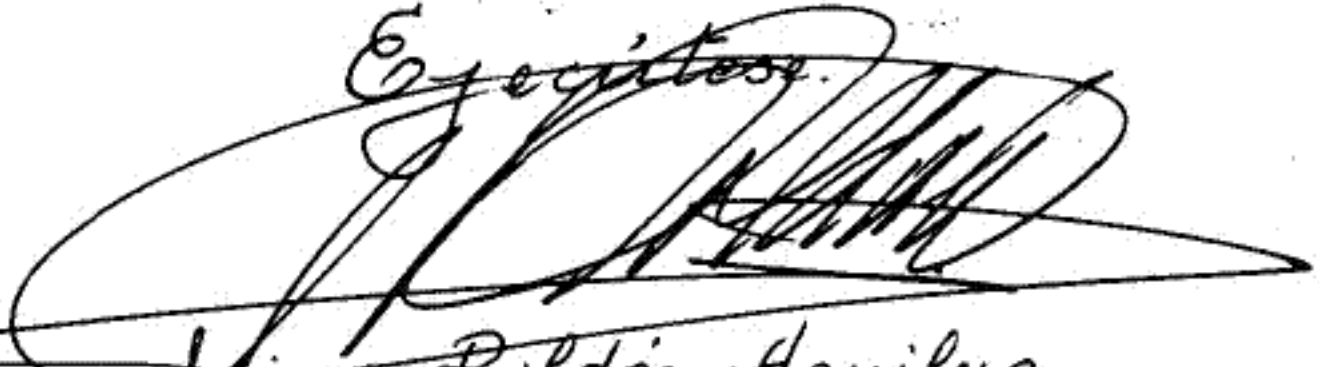
Assad Bucaram E.,  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA  
NACIONAL DE REPRESENTANTES

*Vicente V. S. López*  
Dr. Vicente Vanegas López,  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA  
NACIONAL DE REPRESENTANTES

*Palacio Nacional, en Quito a treinta*

de Junio de mil novecientos ochenta.

Ejecútese.

  
Jaime Roldós Aquilera,  
Presidente Constitucional de la República.

